

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico del 22 de noviembre pasado, la apoderada de la demandante allega constancia de remisión de notificación personal al demandado. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayo

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-249

Asunto; Tiene notificado personalmente al demandado

En archivo número 6, la apoderada de los demandantes, allega constancia de remisión de la notificación personal remitida al correo electrónico del demandado Rodrigo Alberto Molina Betancur (archivo 05)

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se tiene notificado personalmente al demandado Rodrigo Alberto Molina Betancur, a los dos días siguientes a la verificación de apertura del correo, esto es el 23 de noviembre del año que avanza. A partir del día siguiente (24 de noviembre de 2021) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, 25 de noviembre de 2021 en la
fecha, se notifica el Auto precedente por
ESTADOS N° 141, fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)